



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 25 de octubre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo proviene del Juzgado Primero (01) Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, quien declaró la falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el presente proceso correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 482 00</u>			
DEMANDANTE	Lizeth Indira Suescun Palacios	DOC. IDENT.	1.019.114.293
DEMANDADO	Contact Finanzas S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho se **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). EDWIN ARTURO SÁNCHEZ CASTELLANOS**, como apoderado (a) judicial principal de **LIZETH INDIRA SUESCUN PALACIOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6º del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto al numeral 1º del Art. 25, deberá señalar ante qué juez se dirige la presente demanda, en tanto la misma se dirige a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas.
2. Respecto al numeral 5º del Art. 25, sírvase indicar la clase de proceso dentro del asunto en cuestión, en tanto se indica que el mismo es un proceso de *reintegro laboral*, situación contraria a lo estipulado en el Art. 12 y 77 del C.P.T. y S.S
3. Frente al numeral 6º del Art. 25, la pretensión 5º relativa a una indemnización del Art 64 del CST es excluyente con las demás pretensiones de la demanda, principalmente con la que busca el reintegro del demandante. En consecuencia, se deberá reformular la misma, atendiendo a lo estipulado en el Art. 25 A del C.P.T y S.S.
4. Frente a lo establecido en el inciso 3º del Art. 6º, se observa que no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 01 DE MARZO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>031</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caafe3d6d696dd85909b4c2b4feb272ef00108e7a4a8366a24020d86346ba1f**

Documento generado en 28/02/2022 08:24:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**